



ACUERDO No. CSJATA17-564
Viernes, 07 de julio de 2017
Magistrado Ponente: Dr. DAGOBERTO SERRANO BELLO

Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, contratar el mejoramiento locativo a través del suministro e instalación de equipos de aire acondicionado de alta eficiencia para los pisos 4, 5 y 6 del edificio Centro Cívico.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En Sala Extraordinaria del 7 de Julio del 2017 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en de la Ley 270 de 1996 y la señalada en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, procede esta Corporación a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Oficio DESAJBAO17-1665 del 12 de Junio de 2.017, recibido en este Despacho el día 29 de Junio de 2017, asignándole el radicado interno EXTCSJAT17-4398, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Seccional autorización para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, celebrara contrato, cuyo objeto es el de contratar el mejoramiento locativo a través del suministro e instalación de equipos de aire acondicionado de alta eficiencia para los pisos 4, 5 y 6 del edificio Centro Cívico.

Revisado el contenido de la solicitud de autorización por esta Corporación se encontró allegada la justificación de la necesidad de la contratación, valor de la contratación, sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una autorización para la ejecución del presupuesto de inversión, no fue precisado la ubicación del gasto dentro del respectivo plan de inversiones de la correspondiente vigencia, conforme a lo señalado en el artículo segundo numeral c del Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014, razón por la cual se procedió a oficiar al DESAJ en dicho sentido mediante oficio CSJATO17-1044 del 5 de julio de 2017.

Seguidamente mediante oficio de fecha 5 de julio del 2017 recibido por esta Corporación en el día 6 de julio del año en curso suscrito por el Jefe de mantenimiento y Soporte Tecnológico, ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, dan respuesta al oficio remitido por esta Seccional, aclarando el tema en comento y por ende se procede a iniciar el estudio de la presente solicitud¹.

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto consiste en contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, el mejoramiento locativo a través del suministro e instalación de equipos de aire acondicionado de alta eficiencia para los pisos 4, 5 y 6 del edificio Centro Cívico.

VALOR DEL CONTRATO

Que del estudio de conveniencia para la contratación del mencionado contrato, el Director Ejecutivo Seccional ha estimado que el valor del mismo corresponde a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$364.914.569.0) incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 494.65 S.M.L.M.V.

¹ Copia simple de la respuesta suministrada.

CW12

PLAZO

Que el presente contrato tendrá una cobertura de treinta (30) días calendario.

Que de igual forma se observa la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5917 de fecha 30 de Mayo del 2.017, emitido por el Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$365.400.000.00, por lo que esta Corporación concluye, que existe apropiación presupuestal para efectuar el compromiso, bajo nuestra consideración, previo estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato.

DELEGACION

Que el artículo 3º del en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de Agosto 17 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de conceder la autorización previa para la suscripción de contratos por parte de los Directores Seccionales, cuando la cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales vigentes y no exceda de mil quinientos (1500), en el presente caso el valor del contrato es de 494.65 S.M.L.M.V.

Consecuencialmente con lo anteriormente expuesto y con fundamento en el estudio de conveniencia suscrito por el Jefe de mantenimiento y Soporte Tecnológico, ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, se autorizará para que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, a contratar el mejoramiento locativo a través del suministro e instalación de equipos de aire acondicionado de alta eficiencia para los pisos 4, 5 y 6 del edificio Centro Cívico, por un plazo de treinta (30) días, según documento de estudio previo que se anexa y hace parte de este contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato de mejoramiento locativo a través del suministro e instalación de equipos de aire acondicionado de alta eficiencia para los pisos 4, 5 y 6 del edificio Centro Cívico, según documento de estudio previo que se anexa y hace parte integral de este contrato por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$364.914.569.0) incluidos impuestos y contribuciones de ley, equivalentes a 494.65 S.M.L.M.V.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre-contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que la Sala Administrativa no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual. Al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DAGOBERTO SERRANO BELLO
Magistrado Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ.
Magistrada.